REPUBLICA DE CHILE
COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE ATACAMA

00036

Resolución Exenta N° 141 /

Copiapó,

26 DIC 2002

Vistos estos Antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

2. La Declaración de Impacto Ambiental, presentada por la Empresa Eléctrica de Atacama S.A., representada por el señor Felindo Concha Henriquez, con el propósito de analizar los impactos ambientales del proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el día 13 de noviembre de 2002.

3. Las observaciones y pronunciamientos presentados por los Organos de la Administración del Estado que han participado en la Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**, contenidos en los siguientes documentos.

3.1. **En la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental**

Ord. N° 293 del 18 de noviembre de 2002, Director Regional de Turismo; Ord. N° 4863 del 20 de noviembre de 2002, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería; Ord. N° 542 del 25 de noviembre de 2002, Director Regional de la Dirección General de Aguas; Ord. N° 341 del 27 de noviembre de 2002, Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustible; Ord. N° 1491 del 26 de noviembre de 2002, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; Ord. N° 4832 del 27 de noviembre de 2002, Directora Servicio Salud Atacama; Ord. N° 1361 del 27 de noviembre de 2002 Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas; Ord. N° 283 del 28 de noviembre de 2002, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal; Ord. N° 3169 del 22 de noviembre de 2002, Director Regional de Vialidad; Ord. N° 675 del 04 de diciembre de 2002, Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero; Ord. N° 718 del 27 de noviembre de 2002, Director Regional de Obras Hidráulicas.

4. El Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110KV, Minera Atacama Kozan"**.

5. Los demás antecedentes que constan en el expediente del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**

6. El Acta de Reunión de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Atacama, de fecha 26 de diciembre de 2002.

Considerando:

1. Que la Comisión Regional del Medio Ambiente de Atacama debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110KV, Minera Atacama Kozan"**.

2. Que el derecho de la Empresa Eléctrica Atacama S.A. a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes referidas a la protección del medio ambiente y a las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Organos de la Administración del Estado.

3. Que según lo establecido por la Declaración de Impacto Ambiental, el proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**, posee las siguientes características:

3.1. **Objetivo y Monto de la Inversión**

Este proyecto tiene como objetivo construir una línea trifásica de transmisión eléctrica de 110 KV, que suministrará de energía eléctrica a la Compañía Minera Atacama Kozan desde la subestación de 110 KV Tierra Amarilla de Propiedad de Emelat S.A. hasta la subestación de poder que se encuentra en las instalaciones de la empresa minera.

El monto estimado de inversión es de $ 130.000.000.

3.2. **Localización y Superficie del Proyecto**

La subestación de poder de la Compañía Minera Atacama Kozan se encuentra lozalizada al interior de la planta de tratamiento de minerales de dicha empresa, la subestación de la Empresa EMELAT S.A. se encuentra ubicada en el costado sur este de la carrretera C-397, frente a la Planta San José en Tierra Amarilla. El Titular en la Declaración de Impacto Ambiental presentó un plano a escala 1: 100 que gráfica el perfil longitudinal del tendido de dicha línea.

3.3. **Componentes del Proyecto**

La línea de interconexión entre las subestaciones mencionadas en los puntos precedentes tendrá una longitud aproximada de 4.100 metros de un circuito. La estructura de todo el tramo se construirá en postes de hormigón armado.

El sistema de conducción proyectado se compone de:

- 11 estructuras para anclaje de 15 metros.
- 6 estructuras portantes de 16,5 metros.
- 5 estructuras portantes de 18 metros.
- Una estructura de suspensión de 16 metros de altura.

Las actividades más relevantes en la etapa de construcción del proyecto son:

- Habilitación de huellas de acceso a las estructuras
- Construcción de fundaciones para las estructuras
- Montaje de las estructuras
- Instalación de conductores en las estructuras
- Relleno. La instalación del poste se termina con el relleno compactado con material de la misma excavación.

La vida útil del proyecto será de 30 años.

4. Que los efectos, características y circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley 19.300, han sido considerados en la Declaración presentada, concluyéndose, que no concurren los requisitos que la Ley 19.300 y su Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, exigen para presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, se concluye lo siguiente, de acuerdo a lo señalado en cada letra del referido artículo.

4.1. Con relación a los efectos, características y circunstancias señalados en la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300 (riesgo para la salud de la población), debe indicarse que el proyecto no se ubica cercano a una población y que debido a la cantidad y calidad de las emisiones y residuos, en la etapa de operación, éste no afectará la salud de ninguna población.

4.2. Con relación a los efectos, características y circunstancias señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 (efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales), es posible indicar que las actividades del proyecto no afectarán significativamente la cantidad y calidad de los recursos naturales, en atención a que sus emisiones son irrelevantes y no existe generación de residuos. 00038

4.3. Con relación a los efectos, características y circunstancias señalados en la letra c) del artículo 11 de la Ley 19.300 (reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de sistemas de vida o costumbres de grupos humanos), es posible señalar que el proyecto no generará dichos efectos, y no producirá una alteración significativa de los sistemas de vida o costumbres de grupos humanos de la localidad más cercana.

4.4. Con relación a los efectos, características y circunstancias señalados en la letra d) del artículo 11 de la Ley 19.300 (localización próxima a población, recursos y áreas protegidas), debe indicarse que el proyecto no se localizará próximo a población, recurso y áreas protegidas susceptibles de ser afectadas, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar no será afectado.

4.5. Con relación a los efectos, características y circunstancias señalados en la letra e) del artículo 11 de la Ley 19.300 (valor paisajístico o turístico de una zona), es posible señalar que por la ubicación del proyecto no se alterará significativamente, en términos de magnitud o duración, el valor paisajístico o turístico del área de influencia del proyecto, ya que no corresponde a un área declarada como zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el D.L.N°1224/1975.

4.6. Con relación a los efectos, características y circunstancias señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300 (alteración de monumentos), las actividades del proyecto no generan o presentaran alteraciones a monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y en general los pertenecientes al patrimonio cultural.

5. Que la decisión que califica ambientalmente el proyecto, debe considerar las opiniones de aprobación y de resguardos establecidas por los Organismos del Estado con competencia ambiental que participaron del proceso de evaluación ambiental, y que sobre la base de lo señalado en el Informe Técnico Final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**, y demás antecedentes acompañados al expediente de evaluación respectivo, las siguientes medidas deberán cumplirse durante la etapa de construcción, operación y abandono.

5.1. **En relación con los Residuos del Proyecto**

Residuos Sólidos

Durante la fase de construcción los residuos sólidos generados domésticos serán retirados y llevados al vertedero municipal de Copiapó.

Para la instalación de los postes es necesario realizar excavaciones. El material excedente de las excavaciones que no sea utilizado en el relleno de las fundaciones, será depositado en la proximidad de cada poste, en forma compacta y uniforme de manera de no afectar el entorno natural a lo largo de la línea.

Los restos de material de la construcción (despuntes metálicos, carretes y maderas de embalaje) serán llevados a la base de EMELAT, ubicada en la entrada Sur de Copiapó, para ser comercializados. En caso de que algún tipo de residuo no sea posible venderlo, será enviado al vertedero municipal de Copiapó.

Durante la etapa de operación del proyecto no se generarán residuos sólidos.

Residuos Líquidos

Durante la etapa de construcción se instalarán baños químicos, contratados por una empresa de la Región la que cumplirá con la normativa vigente respecto al manejo y disposición final de estos.

Durante la fase de operación el proyecto no generará afluentes líquidos de ningún tipo, excepto durante las actividades de mantención que se realizarán cada cierto período, en donde se lavarán las aislaciones con agua desmineralizada, la cual se expulsa a presión.

5.2 En relación con las Emisiones

Material Particulado

Durante la fase de construcción se producirán emisiones de material particulado, en un periodo de no más de 1 mes, y en forma temporal y esporádica, por lo cual se consideran poco relevantes.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto se generarán emisiones de material particulado y ruido, producto del movimiento de vehículos, de poca frecuencia, por lo cual estas emisiones han sido consideradas temporales y de poca relevancia.

Generación de Formas de Energía

Dadas las características de la línea eléctrica (tensión transmitida) los campos electromagnéticos que puedan generarse no tendrán efectos notables.
Por consideraciones técnicas del diseño no se producirán fugas de energía en todo el trazado de la línea.

5.3 En relación con la Flora y Fauna

Para efectos de la mantención del tendido eléctrico, el Titular transitará por la servidumbre habilitada para tales efectos y no generará nuevas vías de acceso. El material resultante de las excavaciones se depositará en una carpeta de tal manera de restituirla una vez concluido el trabajo.

5.4 En Relación con el Patrimonio Cultural

En el área de influencia del proyecto no se observó material arqueológico en superficie, ni se localizaron sitios declarados monumentos nacionales o perteneciente al patrimonio cultural.

5.5 En Relación con el Cierre y Abandono

Con el proceso de mantenimiento que se realiza a los equipos de una línea de transmisión eléctrica se consigue obtener una vida útil de 30 años. Sin embargo, en caso de realizar el abandono, el Titular retirará los postes y conductores, trasladándolos a un sitio de almacenamiento seguro.

6. Que la Comisión Regional del Medio Ambiente sólo está facultada para pronunciarse respecto de la factibilidad ambiental del Proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**, por lo cual, para que este proyecto pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

7. Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular del proyecto, por lo tanto deben ser implementadas por éste, sea directamente o a través de un tercero.

8. Que, de acuerdo a sus características, al proyecto no le es aplicable ningún Permiso Ambiental Sectorial de los estipulados en el Título VII del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que en relación con la identificación de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, el Titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente la ocurrencia de dichos impactos, asumiendo las acciones necesarias para mitigarlos, repararlos y/o compensarlos según corresponda. La información, a la Comisión Regional del Medio Ambiente, así como la adopción de las medidas señaladas, deberá ocurrir inmediatamente después a la detección del o de los impactos.

10. Que si bien en el proceso de evaluación del proyecto no se consideró la ejecución de un programa de monitoreo, la Comisión Regional del Medio Ambiente, podrá solicitar cuando existan antecedentes fundados para ello, monitoreos, análisis y mediciones no contempladas en la D.I.A, su addendum y en la presente Resolución de Calificación Ambiental. A su vez, el Titular podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, cuando existan antecedentes fundados para ello, la modificación, reducción o eliminación de dichos monitoreos, sus frecuencias y/o características.

00040

11. El Titular del proyecto deberá informar oportunamente a la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente del inicio de la operación del proyecto. Así también, deberá facilitar la labor fiscalizadora que realiza la Dirección Regional Comisión Nacional del Medio Ambiente y los servicios miembros del Comité Operativo de Fiscalización.

ATENDIENDO A TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

1. Calificar favorablemente el Proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**, en los términos descritos en el punto 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Considerandos del presente documento y en los compromisos ambientales establecidos en el punto 5 de la presente Resolución.

2. Certificar que el proyecto **"Sistema de Subtransmisión Eléctrica 110 KV, Minera Atacama Kozan"**, de la Empresa Eléctrica de Atacama S.A., cumple con todos los requisitos ambientales aplicables a la normativa de carácter ambiental y que no se requiere para la implementación del proyecto, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Anótese, Comuníquese, Archívese,

COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE SECRETARIO ATACAMA

DANIEL ALVAREZ PARDO
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Atacama
Ministro de Fe

COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE PRESIDENTE ATACAMA

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Presidenta
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Atacama

YPC/DAP/SMH/MCGR
DISTRIBUCION
- ❑ Sr. Felindo Concha Henriquez
- ❑ Sra. Intendenta Región de Atacama
- ❑ Sres.(a) Gobernadores (a) Provincial de Copiapó, Chañaral, Huasco
- ❑ Sres. Consejeros Regionales: Antonio Ruiz G., Guillermo Hormazábal S., Maglio Cicardini N.
- ❑ Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla.
- ❑ Sres. SEREMIS: Economía, SERPLAC, Educación, Obras Públicas, Salud, MINVU, Agricultura, Minería, Transporte y Telecomunicaciones, Bienes Nacionales
- ❑ Sres. Directores Regionales: SERNAGEOMIN, S.A.G., CONAF, S.S.A., D.G.A., Vialidad, SERNATUR, S.E.C., Obras Hidráulicas
- ❑ Sr. Secretario Ejecutivo Consejo Monumentos Nacionales
- ❑ Sr. Jefe Depto. Operaciones CONAMA
- ❑ Archivo COREMA.